



35-DSyE/DE-230-09

Caracas,

13 MAR. 2009

Ciudadana
Econ. Gladys Fernández
Directora de Administración y Finanzas
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted a objeto de remitir, los criterios para cancelar el Abono de Intereses sobre Prestaciones Sociales (8,5%) que debe efectuarse al Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) de la Institución, correspondiente al año 2008, de acuerdo al Instructivo para el pago de este beneficio, emanado del Consejo Nacional de Universidades (CNU) a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) en el oficio PAF N° 0255/2009 de fecha 02 de marzo de 2009.

FUNDAMENTO LEGAL

El pago del 8,5% tiene su base legal para el Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, en la Sesión Ordinaria del CNU celebrado el 20 de febrero de 1990, N° 03, Acta N° 217, en el cual se resuelve aprobar en el punto 6, literal tercero lo siguiente:

"cancelar al personal docente y de investigación activo en las universidades nacionales, intereses de prestaciones sociales acumulados.
Las cantidades así canceladas deben ser descontadas del total de los intereses que le corresponda al profesor cuando finalicen su relación laboral".

De igual modo, para el Personal Administrativo y Técnico, el pago del 8,5% tiene su fundamento legal en la Sesión Ordinaria del CNU, celebrada el día 26 de noviembre de 1993, N° 29, Acta 275, en el cual se resuelve aprobar en el punto 8, literal c) lo siguiente:

"Cancelar a partir del año 1994 al personal activo, hasta un 8,5% del sueldo anual básico a cuenta de los intereses por pagar, calculados tomando como base el año 1975."
"Cancelar a partir del año 1994 al personal jubilado y pensionado antes de esta fecha y cuando corresponda hasta el 8,5% del sueldo anual básico, a cuenta de los intereses tomando como base el año 1975."

DEFINICIÓN

Es un pago, a cuenta de los montos adeudados por concepto de los intereses generados por las prestaciones sociales, acumuladas anualmente al personal activo,

001031

[Firma]
FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA



pensionado y jubilado, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos: Resolución del CNU de fecha 20-02-1990 (personal académico) y Resolución del CNU de fecha 26-11-1993 (personal administrativo).

BASE DE CÁLCULO

El 8,5% debe ser calculado, con base en el salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2008), tomando como referencia la remuneración asignada al 31-12-2008.

DEFINICIÓN DE SUELDO BÁSICO

Personal Académico: incluye el sueldo devengado al 31-12-2008, con base a la tabla vigente para las Normas de Homologación 2008-2009, la prima por cargo, prima titular, la prima por hijo y la de los auxiliares docentes ubicados en la categoría V al 31-12-2008 y conforme se evidencia en los formatos remitidos con el correo electrónico del 08/04/2009.

Personal Administrativo: incluye el sueldo devengado al 31-12-2008, con base a la tabla vigente para las Normas de Homologación 2008-2009, la prima de antigüedad, la prima por cargo, al igual que la prima por hijo, prima por hogar, prima profesional o técnico y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT), si lo tuviere al 31-12-2008, según se deduce de los mencionados formatos.

En cuanto al salario base para el pago del personal Profesional, Administrativo Técnico y de Servicio (no obrero), hay que destacar que debe incluirse la prima por cargo o la prima de confianza, según sea el caso. Cabe aclarar que la prima por cargo es aquella que se cancela por las responsabilidades de Dirección que debe cumplir un empleado en la estructura organizativa de la Institución. En nuestro caso, se asigna al personal que ejerce funciones de Director, Sub Director o Coordinador en las Facultades y Dependencias Centrales o aquel personal que su ubicación, garantiza la estructura organizativa entre el personal directivo y los empleados regulares. Tal es el caso de los funcionarios responsables de gerenciar las Divisiones, Departamentos, Secciones o su equivalente en cada Facultad o Dependencia Central. De manera tal, que debe incluirse al sueldo básico la cancelación de la denominada "Prima Jerárquica", que está asignada a los empleados antes mencionados.

Por otra parte, debe entenderse que la prima de cargo, confianza y jerárquica es la asignada a todos aquellos que ocupan cargos calificados como tales, por la cláusula 16 de la I Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Central de Venezuela (UCV) y el Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT) y la cláusula 6 del Acuerdo Resolución suscrito entre la UCV y la Asociación de Empleados Administrativo (AEA), en los cuales se indica entre



otros, los siguientes: Directores, Sub Directores, Jefe de Nómina, División, Personal, Bienes, Prensa, Compras, Secretarías y Porteros de las Autoridades, etc.

INSTRUCCIONES

1. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses por un monto igual o superior al 8,5% del salario anual básico devengado en el año 2008. Tomando como referencia la remuneración percibida al 31-12-2008.
2. Calcular las prestaciones sociales acumuladas por el trabajador, con base a la normativa vigente para el Sector Universitario y conforme a lo establecido en los acuerdos federativos en lo que se refiere a los conceptos de salario integral.

Es importante dejar por sentado en el presente instructivo, el cumplimiento de lo establecido por Normas de Homologación, con respecto a la base de cálculo de los componentes incluidos en el salario integral, que ninguno de ellos será considerado para producir efecto sobre sí mismo.

(Sueldo Integral + Incidencias de los Bono Vacacional (80 días) y Aguinaldo (90 días)) x 2 x Tiempo de Servicio - Anticipos.

Las incidencias del bono vacacional y aguinaldo, se deben calcular considerando lo siguiente:

- Para el personal que cotiza Caja de Ahorros,

Sueldo Básico + Primas + Caja de Ahorro + Incidencias (Bono Vacacional: 80 días) + (Bono de Fin de Año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (80 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3,208) + (\text{Primas} \times 2,917)) / 12$

Incidencia Bono de Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3,544) + (\text{Primas} \times 3,222)) / 12$

- Para el personal que NO cotiza Caja de Ahorros,

Sueldo Básico + Primas + Incidencias (Bono Vacacional: 80 días) + (Bono de Fin de año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (80 días):
 $((\text{Sueldo} + \text{Primas}) \times 2,917) / 12$

Incidencia Bono de Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} + \text{Primas}) \times 3,222) / 12$



3. El número de días a tomar en consideración por cada año de servicio laborado para calcular el acumulado de prestaciones sociales será de sesenta (60) días.
4. Deducir los anticipos de antigüedad otorgados al trabajador, conforme a la fecha en que se han otorgado cada uno de ellos.
5. Deducir los montos pagados anteriormente (8,5%) a cuenta de los intereses adeudados sobre Prestaciones Sociales Acumuladas, conforme a la fecha en que se han efectuado dichos pagos anuales.
6. El Tiempo de Servicio del trabajador para el mencionado pago se determinará al 01-05-2008. Cuando se calcule el tiempo de servicio efectivo para determinar el capital de prestaciones sociales que ha devengado intereses desde el 01-05-2008 al 30-04-2009, las fracciones superiores a seis (6) meses deberán ser elevadas a un (1) año y las fracciones inferiores no se tomarán en cuenta a los fines antes descritos.
7. Le corresponde el pago de abono de intereses sobre prestaciones sociales (8,5%) a los trabajadores que al 01-05-2008, tengan un (1) año o más de servicio.
8. Calcular los intereses generados por las Prestaciones Sociales acumuladas, con base en la tasa promedio pasiva anual, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para tal fin, cuyo promedio entre el 01-05-2008 al 30-04-2009, es 17,28%. Ahora bien, en virtud que el BCV da publicidad a las tasas mensuales, con un retraso de quince (15) días o más posteriores al cierre del mes y siendo que la data ha sido solicitada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), antes del 13 de abril de 2009, lunes inmediato al reintegro del disfrute del asueto de semana santa, se utilizó para los meses de marzo y abril del presente año, la misma tasa del mes próximo anterior publicada por el Banco Central de Venezuela (febrero).

Cabe señalar que esta tasa es aplicable para estos casos, ya que la Institución, como es bien conocido, se mantiene en el antiguo régimen de prestaciones sociales, es decir, el previsto en la Ley Orgánica del Trabajo publicada en la Gaceta Oficial N° 4.240, Extraordinaria del 20 de diciembre de 1990.
9. Cuando los intereses generados durante el año 2008, representen montos iguales o inferiores al 8,5%, se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por este concepto.
10. Cuando los intereses generados durante el año 2008, representen montos superiores al 8,5%, se debe pagar al trabajador sólo hasta este porcentaje (8,5%) de la asignación anual devengada durante el año 2008. Tomado como referencia el salario devengado al 31-12-2008.



I. PERSONAL A QUIEN CORRESPONDE ESTE PAGO

Este pago se realizará al Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) en las siguientes situaciones:

1. Activo incluido en el Registro de Asignación de Cargos y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales.
2. Becarios del CDCH y en año sabático, los últimos pueden estar en nómina regular del CDCH o en proceso de reincorporación a la nómina regular.
3. Jubilado y Pensionado por Incapacidad, a quienes no se les ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden intereses, se le cancelará el 8,5% de la asignación anual devengada por concepto de jubilación o pensión durante el año 2008. Tomando como referencia el monto de la asignación al 31-12-2008.
4. El personal jubilado y pensionado por incapacidad, a quienes se le ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden la totalidad o parte de los intereses generados por las prestaciones sociales, se le cancelará el 8,5% de la asignación anual devengada durante el año 2008. Tomando como referencia el monto de la asignación al 31-12-2008.
5. Los que se encuentren de permiso no remunerado (personal, estudios, en entes internos o externos), excedencia pasiva, debe ser ubicados en la nómina regular; de ello no ser posible debe ser procesado a través de reclamos ante las respectivas Facultades o Dependencias Centrales.
6. Personal Contratado: El personal no cancelado por nómina central, cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales, le corresponderá a cada Facultad o Dependencia Central realizar el pago.
7. Retirados entre el 01-05-2008 y el 30-04-2009, le corresponde el pago parcial o total a través de nómina, de ello no ser posible, el pago deberá hacerse mediante reclamos ante las Facultades o Dependencias Centrales.

II. PERSONAL A QUIEN NO LE CORRESPONDE ESTE PAGO:

1. Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado entre los años 1976-1987, 1988-1989, 1990-1993 y 1994-1997, a quienes se le canceló la totalidad de intereses adeudados, con los recursos que a partir del año 2000 otorgó el Ejecutivo Nacional al sector universitario, para honrar la deuda por concepto de los pasivos laborales.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EGRESOS
DEPARTAMENTO DE EGRESO

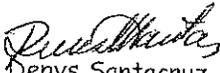


2. Personal activo que al 30-04-2008, no haya cumplido un (1) año de servicio.

Se remite en anexo, el formato por tipo de personal para la cuantificación de la deuda por dicho concepto, con base al sueldo tabla, lo cual debe ser remitido en digital (archivo excel) para ser entregado a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Sin otro particular a que hacer referencia,

Atentamente,


Prof.ª Denys Santacruz
Directora de Recursos Humanos




12/03/2009

Anexo: Oficio PAF N° 0255/2009 del 02/03/2009.

C. C.: Rectora/ Vicerrector Académico/ Vicerrector Administrativo/ Secretario UCV/
Dirección de Planificación y Presupuesto/ Dirección de Tecnología de Información y
Comunicaciones/ Auditoría Interna/ División de Relaciones Laborales/Dirección de Asistencia y
Seguridad Social/ División de Administración de Personal/ División de Planificación del Personal
de UCV/ Unidad de Apoyo Administrativo RRHH/ Facultades/ Dependencias Centrales/
Sindicatos APUCV, APUFAT, SINATRAUCV Caracas - Maracay.